

Decreto Nº 2638, que aprueba la Resolución Nº 230-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2638

CONSIDERANDO que la empresa **KNICKERBOCKER TOY CO. INC.**, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 230—76—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de diciembre de 1976, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 230—76—C.

CONSIDERANDO: Que la empresa **KNICKERBOCKER**

TOY CO. INC., presento al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de noviembre de 1976, con el N° 81—76, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial y establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de juguetes de peluche y vinyl que destinará a la exportación.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$790,835.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago, R. D.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 210

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40. de la citada Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la firma KNICKERBOCKER TOY CO. INC., en la categoría “A”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20

años, en proporción de un 100 %, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
250,000 Doc.	Cortes de materiales (pre fabricas de felpa acrílica para juguetes de tela.
250,000 Doc.	Pares de ojos para muñecos
40,000 Unds.	Carretes de hilo cajas, botones, agujas, cajas corrugadas, cintas adhesivas, etiquetas, vinyl y otros similares productos para la producción de 250,000 docenas de juguetes rellenos.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299 a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales. También deberá cumplir con todas y cada una de las demás obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión

fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER